

VIEDMA, **31 Octubre 2006**

VISTO:

La Resolución N°. 233/P/98- Régimen de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 32° especifica en su punto 4° los datos que deben contener los certificados expedidos por profesionales médicos, oficiales o no;

Que el certificado médico es la constancia documental sobre el estado de salud de un paciente y debe ser redactado en forma clara y concisa;

Que resulta conveniente ampliar el citado punto conforme a la propuesta de la Coordinación General de Salud en la Escuela, agregando nuevos requisitos, a los fines de tener mayor información y precisión de las enfermedades o patologías que afectan a los docentes;

Que la Unión de Trabajadores de la educación ha prestado conformidad al dictado de la presente mediante Nota N° 2746/06 del 23 de agosto de 2006;

Que no existen objeciones jurídicas según Dictamen N° 1378–DGA – 06;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el punto 4° del Art. 32° de la Resolución N° 233/P/98 que quedará redactado de la siguiente manera:

4) Las certificaciones que expidan los profesionales médicos, oficiales o no, deberán ser redactados en forma clara y concisa, especificando claramente los siguientes datos:

- a) Identificación del paciente con nombre y apellido, número y tipo de Documento de Identidad.
- b) Certificación de la oportunidad cronológica de la atención, día y hora en que se realizó.
- c) Establecimiento o dependencia en que se certifica la causal.
- d) Si la afección impide el normal cumplimiento de las tareas habituales del docente.

- e) Certificación de tratamiento, que puede ser de reposo absoluto o relativo y en el que conste el diagnóstico de la patología, o en su defecto el Código Internacional correspondiente (CIE 10° REVISIÓN).
- f) Desde y hasta que fecha se justifica la ausencia.
- g) Se acompañará historia clínica en todos los casos de afecciones de largo tratamiento.
- h) Finalmente, debe constar lugar de emisión, fecha, firma y sello del profesional interviniente.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que la autoridad encargada de recepcionar los certificados médicos se abstendrá de recibirlos si no cumplen adecuadamente los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- REMITIR la presente resolución y las actuaciones que dan origen a la misma a la Secretaría de Trabajo a los fines de su toma de conocimiento, homologación e incorporación a la documentación que diera origen a la resolución N° 03/98 – Acuerdo Paritario.-

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1792**
SL/dm.

César BARBEITO-Presidente
Teresa Basterra de GALDON- Secretaria General
Consejo Provincial de Educación